



Dña. ROCIO CAMPOS DELGADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE

CANTILLANA HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de abril de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial en relación a la **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por OVP Puestos, Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

Dicho expediente con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 79, de fecha 24 de abril de 2024. Además también se ha publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, tal y como se establece en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, que concluyó el pasado 6 de junio de 2024, no se han presentado alegaciones.

El texto íntegro de la citada Ordenanza, se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril).

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Fecha	26/06/2024 11:55:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Página	1/5



ORDENANZA N° 11
Año 2024
AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO
PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTACULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Cantillana acuerda establecer la “Tasa por la prestación de servicios para puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto el art. 57 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Puestos o carros de venta de todo tipo de productos y stands y/ o mesas con o sin sombrilla o carpas, para cualquier tipo de actividad, máquinas de vending, botelleros o neveras portátiles...
- b) Venta sin necesidad de instalación de puesto fijo o stand.
- c) Realización de fotos.
- d) Cualquier atracción, tómbolas, norias, castillos hinchables y análogos.
- e) Teatros, circos, cines, otros espectáculos y rodajes cinematográficos.
- f) Casetas de feria.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Fecha	26/06/2024 11:55:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Página	2/5



RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores que quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa se regulará atendiendo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA 1 Puestos o carros de venta de todo tipo de productos y stands para cualquier tipo de actividad, máquinas de vending, botelleros o neveras portátiles...	3 €/ m2 /día
TARIFA 2 Venta a pie de globos, pañuelos, gorros y otros objetos típicos especiales en fiestas.	10 €/ día
TARIFA 3 Circos, cines, teatros, otros espectáculos y rodajes cinematográficos.	50,00 €/día
TARIFA 4 Cualquier atracción, tómbolas, norias, castillos hinchables y análogos de uso público .	4,00 € m² /día
TARIFA 5 Cualquier atracción, tómbolas, norias, castillos hinchables y análogos de uso privativo .	0,49 €/m²/día

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Fecha	26/06/2024 11:55:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Página	3/5



TARIFA 6 Cualquier atracción, tómbolas norias, castillos hinchables, colchonetas y análogos y/o actividad durante los días de feria municipal en el recinto ferial, Urb. Vistahermosa del Viar. , sin licitación previa, con prioridad en la adjudicación según orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.	1,26 €/ m²/día
TARIFA 7 Casetas particulares de Entidades, Asociaciones, agrupaciones y colectivos de uso público radicadas en Cantillana, durante la celebración de los días de feria municipal en el recinto ferial, Urb. Vistahermosa del Viar.	0,00 €
TARIFA 8 Casetas particulares no contempladas en el punto anterior	0,17 €/ m²/día

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

La exención que se contempla en la tarifa 7 del artículo anterior deberá ser solicitada por los interesados en este Ayuntamiento y será concedida por Resolución de Alcaldía.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Para la autorización de las ocupaciones reguladas en esta Ordenanza es preceptivo informe de Policía local, a efectos de seguridad ciudadana y regulación del tráfico.

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Fecha	26/06/2024 11:55:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Página	4/5



OBLIGACION DE PAGO

Artículo 8

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

2. El pago de la tasa se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por la forma de ingreso que establezca el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre **antes** de retirar la licencia, la denominación que corresponda.

Artículo 9

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio.

DISPOSICION FINAL

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 4 de abril de 2024.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Cantillana, a la fecha de la firma.

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Fecha	26/06/2024 11:55:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (ALCALDESA)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I23QNZ4XFT6BIDPYIR6U	Página	5/5

